

Sistema específico de Protección por Cese de Actividad para los trabajadores autónomos

El 6 de agosto se publicó en el BOE la Ley 32/2010 que otorga un nivel de protección a los trabajadores autónomos que de manera involuntaria hayan cesado su actividad, equiparándose a los trabajadores por cuenta ajena beneficiarios de prestaciones por desempleo. La ley entrará en vigor el próximo 6 de noviembre.

Contenidos básicos de la Ley

Tendrán derecho a la Protección por Cese de Actividad los trabajadores autónomos que tengan protegida la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Según la normativa hay dos tipos de colectivos afectados:

1. Los trabajadores autónomos que obligatoriamente tienen que cotizar por accidentes de trabajo y enfermedad profesional, que son:
 - Los trabajadores autónomos económicamente dependientes.
 - Los trabajadores autónomos que estén en actividades profesionales con un mayor riesgo de siniestralidad.
2. Los trabajadores autónomos que voluntariamente opten por cotizar por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Requisitos

- Colectivos protegidos: trabajadores por cuenta propia afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, que estén en situación de alta, cubiertas las contingencias profesionales y tengan cubierto un mínimo de 12 meses ininterrumpidos de cotización antes del cese de actividad.
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle los Servicios Públicos de Empleo de las correspondientes Comunidades Autónomas, o en su caso el Instituto Social de la Marina.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Situación legal de cese de actividad

Se encontrarán en situación legal de cese de actividad todos aquellos trabajadores autónomos que cesen en el ejercicio de su actividad por alguna de las causas siguientes:

- Por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional (presunción que admite prueba en contrario).

Como presunción de derecho (no admite prueba en contrario) se recogen, en todo caso, los siguientes supuestos:

- a) Pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad en un año completo superiores al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos.
 - b) Ejecuciones judiciales para el cobro de deudas reconocidas judicialmente que comporten al menos el 40% de los ingresos correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.
 - c) Declaración judicial de concurso, cuando impida continuar con la actividad.
- Por fuerza mayor, determinante del cese o de la interrupción de la actividad económica o profesional.
 - Por pérdida de la licencia administrativa, en los términos que establece la Ley.
 - La violencia de género determinante del cese temporal o definitivo de la trabajadora autónoma.
 - Por divorcio o acuerdo de separación matrimonial.
 - Los trabajadores autónomos económicamente dependientes que, con independencia de lo previsto en los puntos anteriores, cesen su actividad por extinción del contrato suscrito con el cliente del que dependan económicamente en los siguientes supuestos:
 - a) Por la terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de la obra o servicio.
 - b) Por incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado.
 - c) Por rescisión contractual del cliente, por causa justificada.
 - d) Por voluntad del cliente por causa injustificada.
 - e) Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente, siempre que impida la continuación de la actividad.

Acción protectora

El sistema de protección por cese de actividad comprende las prestaciones siguientes:

- a) La prestación económica por cese total, temporal o definitivo, de la actividad. Dicha prestación tiene naturaleza pública dentro de la acción protectora de la Seguridad Social.
- b) El abono de la cotización de la Seguridad Social del autónomo, por contingencias comunes, al Régimen correspondiente.

El derecho al disfrute de la correspondiente prestación económica será a partir del primer día del segundo mes siguiente al que se produjo el hecho causante del cese de actividad.

Duración de la protección

La duración de la protección por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización efectuados dentro de 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, al menos, 12 meses deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese con arreglo a la siguiente escala:

Período de cotización (meses)	Período de la protección (meses)
De 12 a 17	2
De 18 a 23	3
De 24 a 29	4
De 30 a 35	5
De 36 a 42	6
De 43 a 47	8
De 48 en adelante	12

El trabajador autónomo al que se le hubiere reconocido y hubiere disfrutado el derecho a la prestación económica por cese de actividad podrá volver a solicitar un nuevo reconocimiento, siempre que concurren los requisitos legales y hubieren transcurrido doce meses desde la extinción del derecho anterior.

Duración de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos a partir de los 60 años

Período de cotización (meses)	Período de la protección (meses)
De 12 a 17	2
De 18 a 23	4
De 24 a 29	6
De 30 a 35	8
De 36 a 42	10
De 43 en adelante	12

Cuantía de la prestación económica por cese de actividad

La base reguladora de la prestación económica por cese de actividad será el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

La cuantía de la prestación, durante todo su período de disfrute, se determinará aplicando a la base reguladora el 70%. La cuantía máxima de la prestación por cese de actividad será del 175% del indicador público de rentas de efectos múltiples, IPREM, salvo cuando el trabajador autónomo tenga uno o más hijos a su cargo; en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 200%, o del 225% de dicho indicador.

La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será del 107% del IPREM o del 80%, según que el trabajador autónomo tenga o no respectivamente hijos a su cargo.

Financiación, base y tipo de cotización

La protección por cese de actividad se financiará con cargo a las aportaciones de los trabajadores autónomos.

La base de cotización por cese de actividad se corresponderá con la base de cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que hubiere elegido.

El tipo de cotización aplicable a la protección por cese de actividad se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Se ha establecido un tipo de cotización del 2,2 % de la base de cotización. Por otra parte, se contempla una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal.

Gestión

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales son las asignadas para gestionar la prestación económica por cese de actividad, salvo en aquellos supuestos subsidiarios en los que el trabajador autónomo tenga cubierta las contingencias profesionales con una entidad gestora (INSS o ISM), en cuyo caso la gestión corresponderá, respectivamente, al SPEE o al ISM.

NORMATIVA REGULADORA:

- Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos (BOE, 6/08/10).